



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0255 DE 2020

(29 de junio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 244 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 2 del Decreto 749 de 2020, Decreto 878 de 2020, Resolución 666 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 *ibídem* establece la libre circulación por el territorio nacional como Derecho fundamental; sin embargo, este no es un derecho absoluto, es decir, el mismo puede tener limitaciones, tal como lo estableció la corte constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, el cual reza lo siguiente:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que, a su vez, los artículos 49 y 95 de la Carta Política afirman que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, indica que es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia la ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el Artículo 49 de la Constitución Política consagra que la atención de salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado y corresponde a éste garantizar



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0255 DE 2020

(29 de junio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 244 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que en ejercicio de lo dispuesto en los ordinales a) b) c) d) y e) del literal b) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde Municipal en relación con el orden público, dictar medidas para el mantenimiento y restablecimiento del mismo, entre ellas restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, así mismo, restringir el consumo de bebidas embriagantes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le otorgó al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo de esa manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el artículo 202 ibídem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0255 DE 2020

(29 de junio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 244 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- (...)
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, la cual a su vez fue prorrogada en virtud de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, mediante la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los protocolos de bioseguridad que se recomiendan poner en práctica para disminuir el riesgo de enfermarse por COVID19, así como controlar y realizar un manejo adecuado en los sectores contemplados dentro de las excepciones en los sitios de trabajo, deben estar adecuados para proporcionar las condiciones de higiene y seguridad tales como abordar la recomendación de la higiene de manos rutinaria y con una correcta técnica, la higiene respiratoria a través del uso obligatorio del tapabocas, el distanciamiento social entre persona y persona de más de un metro, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena en casa en aquellos casos en los cuales existan signos o síntomas de infección respiratoria aguda tales como fiebre de más de 38.5 grados, odinofagia (dolor de



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0255 DE 2020

(29 de junio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 244 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

garganta), escalofríos y malestar general, obstrucción o secreción nasal, tos seca y/o dificultad respiratoria; para aquellos trabajadores que tengan comorbilidades tales como hipertensión arterial, diabetes, enfermedad renal, obesidad o personas inmunocomprometidas se recomienda extremar las medidas de bioseguridad.

Que con las medidas implementadas por la administración municipal, se insta a que la aplicación de los protocolos de bioseguridad en cada sector, empresa o entidad se deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales con sus correspondientes adaptaciones a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo; para ello se deberá solicitar la asistencia y asesoría técnica de las Administradoras de Riesgos Laborales con quien tenga afiliación para verificar las medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 749 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", el cual en su artículo primero indica:

"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que a través del Artículo segundo del Decreto 878 del 25 de junio de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 749 de 2020 hasta las doce de la noche del 15 de julio de 2020.

Que, a 28 de junio de 2020, San Juan de Pasto, registra oficialmente 613 casos confirmados de Coronavirus.

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el Municipio de Pasto, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID - 19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Decreto 244 del 30 de mayo de 2020 "Por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 749 de 2020 con el fin de evitar la propagación de la enfermedad del COVID -19 y se adoptan otras disposiciones" hasta las veinticuatro horas (24:00) del 15 de julio de 2020.

24



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0255 DE 2020

(29 de junio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 244 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Pasto, incluyendo los diecisiete (17) corregimientos, hasta las veinticuatro horas (24:00) del 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: Para los mismos efectos contemplados en el Decreto 244 de 2020, se permitirá la circulación de un solo adulto por núcleo familiar, quienes se registrarán al siguiente esquema:

FECHA	DÍA	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA
1° de julio de 2020	Miércoles	8,9,0
2 de julio de 2020	Jueves	1,2,3
3 de julio de 2020	Viernes	4,5,6
4 de julio de 2020	Sábado	7,8,9
5 de julio de 2020	Domingo	0,1,2
6 de julio de 2020	Lunes	3,4,5
7 de julio de 2020	Martes	6,7,8
8 de julio de 2020	Miércoles	9,0,1
9 de julio de 2020	Jueves	2,3,4
10 de julio de 2020	Viernes	5,6,7
11 de julio de 2020	Sábado	8,9,0
12 de julio de 2020	Domingo	1,2,3
13 de julio de 2020	Lunes	4,5,6
14 de julio de 2020	Martes	7,8,9
15 de julio de 2020	Miércoles	0,1,2

ARTÍCULO CUARTO. Prohíbese dentro del Municipio de Pasto, incluyendo los diecisiete (17) corregimientos, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 15 de julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en desarrollo de actividades lúdicas, en grupos ajenos a los núcleos residentes en cada unidad habitacional.

ARTÍCULO QUINTO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 1801 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0255 DE 2020

(29 de junio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 244 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio de Pasto y autoridades Departamentales y Municipales.

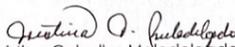
ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Pasto, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir de las 00:00 horas del 1 de julio de dos mil veinte (2020) y complementa el Decreto 244 de 2020, en consecuencia, las disposiciones adoptadas mediante el mencionado acto administrativo que no son modificadas permanecen incólumes y se prorroga su vigencia hasta las veinticuatro horas (24:00) del 15 de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veinte (2020)


GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto


Aprobó: Cristina Ceballos Melodelgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica